



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2015, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 294, de 24 de diciembre de 2015, relativo a la modificación y creación de Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes acuerdos:

CREACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Ordenanza no fiscal número 13, reguladora del reglamento del servicio de grúa municipal, inmovilización, retirada y traslado de vehículos al depósito que el Ayuntamiento tenga establecido al efecto, del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

Ordenanza no fiscal número 14, reguladora del reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Que se publican a continuación los textos íntegros de las Ordenanzas No Fiscales, de nueva creación:

ORDENANZA NÚMERO FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA ESTABLECIDO AL EFECTO, DEL AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

PREÁMBULO

La presente ordenanza se redacta conforme a la Ordenanza de circulación de esta corporación y al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSIO, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, la siguiente competencia:

«c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósitos de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen».

Las medidas de inmovilización, retirada y depósito de vehículos no constituyen sanciones. Con ellas se pretende la restauración del orden jurídico alterado, constituyendo supuestos de coacción directa o inmediata con las que se pretende modificar de forma inmediata una situación de hecho contraria al orden que demanda una actuación inmediata.

Se trata de realizar una correcta política de movilidad, que, sin aumentar el régimen de sanciones, establezca medidas concretas destinadas a reducir los problemas de congestión y sus repercusiones.

Estas medidas, racionales y eficientemente aplicadas, proporcionarán indudables mejoras, al evitar la permanencia en nuestras vías de vehículos que impiden la circulación, así como la que aquellos otros que careciendo de los pertinentes permisos, licencias o autorizaciones pongan en grave peligro la seguridad de otros conductores o transeúntes.

TÍTULO ÚNICO

Capítulo primero

De la inmovilización de vehículos en la vía pública

Artículo 1

1.1. Los agentes de la Policía local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones que observen, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de



la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los reglamentos de desarrollo y de la presente ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a. Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. No se llevará a efecto la inmovilización si este manifiesta tener permiso o licencia válida y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción.

b. Cuando el vehículo circule careciendo de la correspondiente autorización administrativa dirigida ésta a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o pérdida de vigencia, y cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación o autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico que los sustituya y haya duda acerca de su identidad y domicilio.

c. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d. Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la establecida reglamentariamente o la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e. Cuando el vehículo circule con una carga cuya masa o longitud total exceda, en más de un 10%, de los que tiene autorizados o cuando la colocación o sujeción de esta sea susceptible de caer a la vía.

f. Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

g. Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o psíquico apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las aptitudes psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción. Dicha medida podrá adoptarse aun cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir de la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

h. Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 12 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cuando efectuadas estas el resultado de las mismas o de los análisis, en su caso, fuera positivo, sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

i. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa fijada provisionalmente por el agente o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

j. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de vehículos y peatones, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o peatones, se procederá a la retirada del vehículo.

k. Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de este.

l. Cuando el vehículo circule emitiendo humos, gases, ruidos y otros contaminantes que excedan los límites autorizados por la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

m. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

n. Cuando se estacionen y exhiban vehículos para su venta señalizados al efecto.

o. Cuando permanezca estacionado en zonas de aparcamiento reservado para el uso con personas con discapacidad, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p. Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

q. Cuando se observe un exceso en el tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los reglamentariamente establecidos.

r. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

s. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

t. Cuando se exceda el número de plazas del vehículo en un 50% a las autorizadas, excluido el conductor.

1.2. La inmovilización se llevará a efecto mediante el precinto del vehículo u otro procedimiento efectivo que impida su circulación. La inmovilización será levantada cuando lo solicite el conductor responsable del vehículo, titular del mismo o persona debidamente autorizada, y hayan desaparecido las causas que la han motivado, o se proceda a la retirada del vehículo por persona autorizada o mediante el empleo de vehículos grúa por cuenta del responsable del mismo, en su caso, previo pago de la tasa, cuando así lo establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo segundo

De la retirada de vehículos de las vías públicas

Artículo 2.

La Administración municipal, a través de la Policía local o de la concejalía correspondiente, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado hasta el Depósito de vehículos, que el ayuntamiento tenga establecido al efecto, salvo que la autoridad competente designe otro al efecto, en los siguientes casos:

a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca abandonado.

b. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d. Cuando permanezca estacionado en los carriles, o parte de la vía, reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (bus, taxis, etcétera).

e. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, transcurrieran más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se subsanaran las causas que la motivaron.

f. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

g. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

h. Cuando se estacionen y exhiban vehículos para su venta señalizados al efecto.

2.1. Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

a. Cuando haya sido ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente y cuando, habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas, no se designe otro lugar para su depósito.

b. Cuando, inmovilizado un vehículo en la vía pública, su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

c. Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.

d. Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopte medidas tendentes a cesar aquellos.

2.2. Los agentes de la Policía local encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a. Cuando se encuentren estacionados en un lugar o vía que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.

b. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c. En caso de urgencia.

En estos supuestos, los vehículos serán retirados o trasladados y depositados en un lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en la correspondiente señalización.

2.3. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultando de aplicación, respecto a las tasas, lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de recogida y de depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

Artículo 3.

3.1. Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores, cuando este se efectúe:

a. En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles.

b. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.

c. En los lugares en los que impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontales, verticales o luminosas).

d. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.



- e. En el centro o medio de la calzada.
 - f. En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
 - g. En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.
 - h. Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
 - h. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - j. Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado), de personas (portales o establecimientos públicos) y de animales.
 - k. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a emprender la marcha.
 - l. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
 - m. Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.
 - n. Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.
 - o. Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.
 - p. Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.
 - q. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos de una vía cualificada de atención preferente, específicamente señalizada (VAP).
 - r. Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.
 - s. Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.
 - t. Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 3.2. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:
- a. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis y autobuses urbanos).
 - b. En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada, para taxis y autobuses, bien sean urbanos o discrecionales.
 - c. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.
 - d. En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil y asistencia sanitaria.
- 3.3. Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública destinadas al ornato de la ciudad.
- 3.4. Retirada de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios.
- Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:
- a. Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.
 - b. Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.
 - c. Cuando se estacione en los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
 - d. Cuando se estacione en zonas de aparcamiento con señalización de reserva para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida sin estar autorizados.
 - e. Cuando se estacione en zonas de aparcamiento reservado concedidas conforme a la normativa municipal aplicable.
- 3.5. Retirada de vehículos estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos.
- Aun cuando se encuentre correctamente estacionado, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:
- a. Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.
 - b. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.
 - c. En casos de emergencia motivada.
- El Ayuntamiento y los servicios municipales implicados, a través de la Policía local, advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximos, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible.
- La recuperación de los mismos en el caso del 3.5.c. no comportará para su titular abono de la tasa, salvo que el titular o conductor advertido por los agentes de la Policía local no lo retirara voluntariamente.
- 3.6. Retirada de vehículos abandonados:
- Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública:



- a. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b. Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.
- c. Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios. Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía local, mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si él no la adopta en el plazo señalado. La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la tasa correspondiente.

3.7. Retirada de objetos abandonados.

Serán retirados de la vía pública por la autoridad municipal o persona que designe esta, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal correspondiente.

De igual forma, se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, como si su propietario se negara a retirarlo de la vía pública a requerimiento de los agentes de la Policía Local o la concejalía correspondiente.

Capítulo tercero

Tasas por la prestación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos

Artículo 4.

4.1. Régimen de liquidación de tasas.

Las tasas que devengan la prestación de los servicios de inmovilización y retirada de vehículos y objetos abandonados de la vía pública, así como el depósito de los mismos, serán las que establezca para cada ejercicio la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública. El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo u objeto abandonado solo podrán ser efectuadas al titular o persona autorizada y previo pago de las tasas que correspondan, excepto en los supuestos expresamente contemplados como exentos de esta ordenanza. Cuando como consecuencia de la retirada de vehículos de la vía pública o depósito de estos, ya sea por las causas previstas en esta ordenanza, en la legislación vigente o en sus disposiciones reglamentarias, ya porque lo disponga la autoridad judicial o lo solicite otra Administración, la prestación de dicho servicio devengará las tasas que por los citados conceptos se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal para cada ejercicio.

4.2. Suspensión de la retirada.

La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente si comparece su conductor y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular o de peligro en la que se encontraba aquel, en este caso, la tasa devengará en los términos previstos en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo cuarto

De la documentación a presentar para el levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo

Artículo 5.

Para que se proceda al levantamiento de la inmovilización o a la retirada del vehículo del depósito que el ayuntamiento tenga establecido al efecto, el titular o la persona autorizada, además del pago de la tasa en los términos establecidos en la ordenanza fiscal, deberá presentar la siguiente documentación:

5.1. Si la persona que retira el vehículo es el titular deberá presentar:

Documento original: Documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia.

- Documentación original del vehículo: Ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

5.2. Si la persona que retira el vehículo no es el titular, deberá presentar:

- Documentación original del vehículo: Ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

Autorización original firmada por el titular del vehículo.

- Fotocopia del documento nacional de identidad del titular del vehículo o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada.

- Documento original: Documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada.

5.3. Si el titular del vehículo es una persona jurídica, la persona que retire el vehículo deberá presentar:

- Escritura original o copia auténtica de constitución de la sociedad y escritura original o copia auténtica de apoderamiento o documento original de la empresa con firma y sello de la misma, donde figure autorización expresa a la persona que acude a retirar el vehículo.

- Documento original: Documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona apoderada o de la autorizada.

- Documentación del vehículo: Ficha técnica, permiso de circulación original justificante original emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.



5.4. Si la persona que retira el vehículo es una empresa de «renting» o «leasing», la persona que retire el vehículo deberá presentar:

- Contrato original en vigor del arrendamiento o fotocopia compulsada del mismo.
- Documento original: Documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona que retira el vehículo.
- Documentación original del vehículo: Ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.
- En caso de autorizado: Autorización original firmada por el titular (persona física) del contrato con fotocopia de su documento nacional de identidad (o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada), o bien documento original de la empresa titular del contrato, con firma y sello donde figure la autorización expresa a la persona que vaya a retirar el vehículo.

5.5. Si la persona que retira el vehículo es el conductor habitual, deberá presentar:

- Documento original: Documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia.
- Documentación original del vehículo: Ficha técnica, permiso de circulación justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.
- Original de la póliza de seguro en vigor donde figure que es el conductor habitual del vehículo, o documento original de la compañía de seguros que así lo indique.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 14

REGULADORA DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Consideraciones generales.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra tiene como finalidad promover y fomentar la práctica del deporte así como la adecuada utilización del ocio. Sus funciones son la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de todas las instalaciones deportivas del municipio.

La Concejalía pone a disposición de cualquier persona o entidad la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas municipales, en actividades dirigidas por ella, actividades libres, entrenamientos, competiciones o cualquier otra forma de práctica deportiva o sociocultural según ordenanzas municipales.

La Concejalía desarrolla una serie de normas en el presente reglamento, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y para fijar las obligaciones o deberes de éstos con el personal, los demás usuarios o el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos espacios, campos, edificios, dependencias o recintos al aire libre o cerrados, dedicados al desarrollo de la práctica deportiva, y cuya gestión dependa de la Concejalía u otras entidades mediante concesión.

Artículo 3.- Usuarios.

Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales:

1. Todas aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento de Numancia de la Sagra o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes de los usuarios y espectadores cuando esté permitida su entrada a la instalación y mientras permanezca en ellas.

Capítulo II. Derechos y obligaciones generales de los usuarios

Artículo 4.- Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento. La Concejalía, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados.

4. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

5. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el registro del Ayuntamiento.

**Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.**

1. Identificarse con el D.N.I. o carnet deportivo, o presentar documento de reserva cuando le sea solicitado por el personal de las instalaciones.
2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones y en la salud así como menoscabar los derechos de los otros usuarios. Mantener las instalaciones limpias haciendo uso de las papeleras o contenedores de residuos.
3. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.
4. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y el calzado adecuado para cada pavimento, tanto en pistas como en instalaciones al aire libre.
5. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida según ordenanzas municipales, dentro de los plazos que se establezcan.
6. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas, abandonando las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.
7. No dejar objetos fuera de los vestuarios, así como no ocupar con ropa, toallas, etc. las duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad.
8. Cumplir las adecuadas conductas higiénico-sanitarias

Artículo 6.- Prohibiciones generales.

1. Fumar, consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
2. Introducir utensilios punzantes o cortantes o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
3. Acceso de animales en las instalaciones deportivas a excepción de los que sirvan de guía.
4. Jugar o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos acceso a pistas, gradas y todos aquellos espacios que no estén previstos para ello.
5. El uso de patines, patinetes, bicicletas o similares salvo que la actividad deportiva así lo exija.
6. Consumo de alimentos cuanto produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, cacahuetes etcétera.

Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos y demás bienes, elementos y materiales de que disponen las instalaciones deportivas y demás elementos anejos debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones equipamiento y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes al usuario que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.
3. De los daños personales que pueden producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a la que se haya concedido la autorización de uso. Las asociaciones o entidades deportivas serán las responsables debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil y/o accidentes.
4. De los daños ocasionados por menores de edad o personas incapacitadas serán responsables los padres o tutores o persona que los tengas bajo su custodia.

Capítulo III. Acceso al uso de las instalaciones**Artículo 8.- Normas Generales de reserva y uso de las instalaciones.**

1. En la utilización de las instalaciones tendrán prioridad de utilización por el orden siguiente: usuarios de cursos o actividades organizadas por la Concejalía, colegios, asociaciones o entidades deportivas y resto de usuarios cuando estas estén libres.
2. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique, en los plazos previstos y según ordenanzas.
3. La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que se estime oportuno.
4. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario que pretende disponer de la misma y en su caso el número estimado de personas que accederán a las instalaciones. En el momento de solicitar el uso de las instalaciones deportivas se señalará si se desea que esté abierta a espectadores, de ser así el Ayuntamiento podrá establecer una tasa complementaria para asegurar el control de acceso así como una tasa por el control de seguridad en el caso de ser necesaria presencia policial.



5. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista horario disponible. En caso de no solicitarlo en el tiempo establecido, el usuario perderá su derecho.

6. El Ayuntamiento o Concejalía, podrá modificar o revocar la autorización de uso de las instalaciones en cualquier momento por razones de seguridad, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público sin generar derecho a indemnización y sin perjuicio en lo dispuesto en la ordenanza.

7. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes y/o responsabilidad civil para dichas actividades.

8. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, respetándose siempre el aforo máximo permitido en cada instalación deportiva.

Artículo 9.- Normas Generales de Uso para usuarios inscritos en cursos o actividades organizadas por el ayuntamiento.

Además de las generales se aplicaran las siguientes normas:

1. La Concejalía de Deportes organizará anualmente actividades físicas o deportivas para toda la temporada. Temporada de invierno comprende desde octubre a mayo. Temporada de verano de junio a septiembre. Quedan excluidos los días festivos. Podrá ser variado este calendario según sus intereses.

2. Para la realización de los distintos cursos o actividades será requisito indispensable la inscripción de un número determinado de alumnos según actividad, para alcanzar la financiación completa de las diversas actividades y se establecerá un tope que impida la falta de operatividad o calidad de las mismas, siendo distintos en función de la actividad. De no alcanzar dicho número de participantes la Concejalía podrá acordar la suspensión o supresión del curso o actividad.

3. Los alumnos admitidos tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas o tarifas establecidas en la ordenanza.

4. La Concejalía se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportiva avisando a los usuarios con la debida antelación por el medio que crea conveniente.

5. Cuando circunstancias ajenas a la Concejalía de deporte resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

6. Las solicitudes de cambio de horario o de actividad y las bajas serán notificadas por escrito y registradas en el Ayuntamiento.

7. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. En caso de minusvalía física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

8. Las instalaciones deportivas podrán ser utilizadas por los centros docentes para impartir educación física, siempre que:

a. Tenga como finalidad la impartición de enseñanzas de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.

b. Se realice en horario lectivo.

c. Durante el uso de la instalación los escolares estén acompañados como mínimo por el profesor que será el responsable de la impartición de las clases y del adecuado comportamiento de los escolares

Artículo 10.- Normas Generales de Uso para clubes, asociación u otras entidades deportivas
Además de las generales se aplicaran las siguientes normas:

1. Los clubes deportivos, sociedades deportivas y demás entidades deportivas inscritas como asociación en el registro municipal de asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad de la temporada. Finalizada ésta podrán solicitar autorización de uso para realizar los entrenamientos deportivos correspondiente a la pretemporada. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del ayuntamiento por escrito, acompañados de la documentación exigible.

2. Las entidades podrán hacer uso de las instalaciones para celebración de encuentros, exhibiciones deportivas o competiciones oficiales. La solicitud deberá ser presentada en las oficinas municipales por escrito, en el caso de competición oficial vendrán acompañadas del calendario oficial debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente.

3. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados deberán notificarlo por escrito con suficiente antelación.

4. El incumplimiento de estas condiciones o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

5. Deberán mantener un número mínimo y máximo de usuarios o alumnos que se exijan para las mismas actividades que imparte el ayuntamiento o que en su caso se establezca durante toda la temporada.

Artículo 11.- Normas Generales de Uso para eventos de carácter extraordinario.

1. Excepcionalmente se podrá utilizar el uso de las instalaciones deportiva para actividades no deportivas. La entidad solicitante obtendrá las autorizaciones y documentación pertinentes exigibles, así como los seguros de responsabilidad civil y/o de accidentes para cubrir los posibles daños o responsabilidades que pudieran derivarse de la celebración.



2. La entidad usuaria se encargará de realizar las obras de montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, dejando a su término las instalaciones limpias.

3. El acceso de acompañantes o espectadores estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, la entidad organizadora es responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar. El Ayuntamiento deberá exigir a la entidad el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

4. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o en documento contractual.

Capítulo IV. Normas específicas de las instalaciones

Existirá en cada instalación una información específica que recogerá los horarios de apertura, así como cualquier otra Información adicional de interés para los usuarios. Esta información estará al alcance de todos en cada instalación deportiva.

Artículo 12.- Piscinas municipales.

1. No podrán hacer uso de las piscinas quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

2. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc. Tampoco introducir en el agua colchonetas, balones ni otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios.

3. No está permitido tirarse al agua, empujar, escupir u orinar en el agua, en general cualquier acción que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua.

4. Los familiares o acompañantes de los usuarios de cursos, no tienen permitida la entrada a la zona de vestuarios y la piscina, salvo en el caso de menores, que podrán ser acompañados por un solo adulto en los vestuarios. En ningún caso a la piscina. Salvo en casos concretos que sea permitido por el monitor para el desarrollo de la clase.

5. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje.

6. No se deberá correr por las zonas húmedas, como alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.

7. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referidas a la seguridad, que le indiquen los socorristas.

8. No se permitirá la entrada a los niños menores de 12 años si no van acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos.

9. El no cumplimiento de las normas puede ser causa o motivo de expulsión.

10. En el recinto de la piscina no está permitido: introducir objetos de cristal, pasar con ropa ni calzado de calle, comer en el césped. Introducir aparatos de música en el recinto de piscinas, salvo que se utilicen con dispositivos auriculares de sonido.

Es obligatorio: conservar la entrada durante todo el tiempo que permanezca el usuario en las instalaciones. La no presentación de esta entrada a requerimiento del personal encargado, supone el abandono de la instalación. Mantener limpias las instalaciones.

Es aconsejable: la utilización de calzado de baño, así como gafas de natación.

Artículo 13.- Pistas de tenis y pádel.

1. Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado que no raye, no marque o deteriore el suelo.

2. Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y hora y las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.

3. Los acompañantes deberán permanecer en los alrededores de la instalación sin posibilidad de acceso a las pistas

4. El mal uso de las instalaciones puede ser motivo de expulsión de las mismas.

Artículo 14.- Gimnasio.

1. Los usuarios deben ir provistos de ropa y calzado deportivo sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.

2. El acceso no está permitido a menores de 18 años, sin una autorización expresa de sus padres o tutores legales.

3. Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos, respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.

4. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

5. El usuario será responsable del uso adecuado de los aparatos, no responsabilizando al personal del uso debido.



6. Para el buen funcionamiento los usuarios deberán ordenar el material utilizado dejando las barras descargadas y las pesas en el lugar destinado para ello. En ningún momento se dejará caer libremente el peso en las máquinas.

Artículo 15.- Otras instalaciones: Pabellón, pistas, campo de fútbol etcétera.

1. Solo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada encuentro (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación, que podrá ser solicitada por el personal encargado de la instalación. En ningún caso está permitido el acceso a vestuarios a padres/madres ni acompañantes de los participantes de los encuentros.

2. Los participantes de cada encuentro deberán permanecer en el vestuario hasta la hora del comienzo del encuentro, prohibiéndose deambular por los pasillos y vestíbulo de entrada a vestuarios.

3. No está permitido calentar con balón en los vestuarios

4. Cualquier participante que causase algún desperfecto de forma intencionada e irresponsable en las instalaciones deberá hacerse responsable de los gastos que ocasione su reparación o adquisición, en su caso.

5. No está permitido escupir en la pista.

6. No está permitido realizar la actividad sin camiseta.

7. Los entrenadores y delegados durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones serán responsables de sus palabras y actos, tanto hacia los árbitros, contrarios y público, como hacia las instalaciones y personal que en ellas se encuentre. Tienen la obligación de asistir debidamente equipados con calzado deportivo, en las mismas condiciones que los jugadores. Serán responsables de la actitud de todos y cada uno de los componentes del equipo, desde el momento de la entrada en la instalación hasta su abandono. Se responsabilizarán de que su equipo observe una conducta correcta y deportiva hacia los árbitros, contrarios y público, así como hacia las instalaciones y personal.

8. Los árbitros se regirán por las mismas normas que cualquier otro usuario de la instalación.

9. La entrada a la gradas por parte del público se realizará siempre por los accesos destinados para tal fin (escaleras, pasillos), nunca pisando los asientos. Las escaleras y pasillos deberán estar siempre despejados para su correcto uso. No se permite correr o saltar en la zona destinada al público. Por seguridad, queda terminantemente prohibido introducir en las instalaciones objetos lesivos, envases de vidrio, botes, petardos, o similares, pudiendo ser confiscados a la entrada de la instalación sin derecho a devolución.

Capítulo V. Régimen sancionador

Artículo 16.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra o Concejal en quien delegue.

Artículo 17.- Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etcétera, en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.

e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

f) Cualquier tipo de falta de higiene, tales como tirar fuera de los contenedores o papeleras cualquier residuo.

g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

d) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

e) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

f) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

g) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

h) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.



- i) El impedir el uso a algún usuario de las instalaciones deportivas municipales a las que tenga derecho.
 - j) Utilizar las instalaciones sin la documentación que habilite su uso. Falsear los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud y la suplantación de identidad.
 - k) La reiteración de cualquier falta leve dentro de una temporada.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
 - b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
 - c) La realización de actos que impliquen impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
 - d) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
 - e) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
 - f) El impedir que se desarrolle cualquier actividad programada o habitual en las instalaciones deportivas municipales.
 - g) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
 - h) La reiteración de cualquier falta grave dentro de una temporada.

Artículo 18.- Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

b) Por la comisión de las infracciones graves multa de 200 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. Y la expulsión inmediata de las instalaciones municipales en la actividad que venía practicando con revocación de autorizaciones municipales y curso en que estuviera, sin derecho a devolución de tarifas satisfechas.

c) Por la comisión de infracciones muy graves; multa de 300,00 a 500,00 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. Y la expulsión inmediata de las instalaciones municipales en la actividad que venía practicando y en cualquier otra por dos temporadas, con revocación de autorizaciones municipales y cursos en que estuviera sin derecho a devolución de tarifas satisfechas.

2. El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra como órgano competente para resolver el expediente sancionador, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

3.- En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

4. Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

5. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

6. En todos los casos de faltas graves o muy graves se procederá desde el inicio a la suspensión inmediata y temporal mientras dure el expediente sancionador para evitar el malestar e incomodidad de los demás usuarios.

Disposición adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

Numancia de la Sagra 8 de marzo de 2016.-El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.- 1692